Boletin Si Oficial

DE L

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolicum, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permauecera hasta el recibo del número signiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, hajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boi erra coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECICS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS—1. categoría, 30 pesetas.

2. id. 25 id.
3. id. 20 id.
4. id. 15 id.

JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS-15 pesetas

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administracion de la Casa de Expositar y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

40 pesetas.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción hajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.

Id atrasado 50 fd. fd.

Todo pago se hará anticipado,

PARTE OFICIAL

(Guceta del día 14 de Octubre)

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me telegrafía lo siguiente:

«Sírvase V. E. ordenar que desde el próximo Lunes 18 sea cumplido en todas sus partes lo consignado en los artículos 9 y 10 del vigente Reglamento de Espectáculos públicos, es decir, que éstos empiecen a la hora exacta señalada en los carteles y terminen todos antes de la una de la noche, imponiendo a los infractores las sanciones que señala el artículo 11 del Reglamento citado».

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento y el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena

Palencia 14 de Octubre de 1926.

El Gobernador, José Cuesta Fernández

CIRCULAR NÚM. 240

Habiendo acudido a mi Autoridad el Alcalde de Autillo de Campos, participando que el día 6 del actual se le Presentó el vecino de la misma Ricardo Caballero, comunicándole que ha

recogido una oveja que se hallaba desmandada, de las señas siguientes: negra, marcada con una M en la mela y con agujero en una oreja.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Palencia 14 de Octubre de 1926.

El Gobernador, José Cuesta Fernández.

CIRCULAR NÚM. 241.

Habiendo acudido a mi Autoridad el Alcalde de Aguilar de Campoó, participando que se ha presentado el vecino de la misma D. Cipriano Fernández Valle, el que manifiesta que el dia 6 del actual, se le extravió una vaca de las señas siguientes: pelo rojo, cuerna aspada, con la rodilla derecha inchada y una marca hecha con tijera sobre el vacio derecho; dicha vaca se separó de una manada en el trayecto de Renedo de Zalima a Aguilar.

Encarezco a los Sres Alcaldes y demás Autoridades de mi mando que en caso de ser hallada lo pongan en conocimiento del Alcalde de Aguilar, para que llegue a conocimiento del interesado.

Palencia 14 de Octubre de 1926. El Gobernador, José Cuesta Fernández.

CIRCULAR NÚMERO 242

Habiendo acudido a mi Autoridad el Alcalde de Valdecañas de Cerrato,

manifestando que se le ha presentado el Guarda del ganado mayor Gregorio Barcenilla, que hace días se le agregó al ganado un pollino de las señas siguientes: edad cerrado, de pequeña alzada, pelo negro, desherrado, las orejas cortadas en cuartos, la derecha hacia atrás y la izquierda adelante.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Palencia 14 de Octubre de 1926. El Gobernador.

José Cuesta Fernández

CIRCULAR NÚM. 243. Pesas y medidas

Careciendo algunos lagares en aparceria del material reglamentario, que ordenaba poseer en mi circular de 7 de Octubre del pasado año, por dificultades surgidas en aquel entonces para su adquisición, dificult2des que no existen en la actualidad; insistiendo, por otra parte, el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, por Real orden de 28 de Mayo del corriente año, aparecida en la Gaceta del 5 de Agosto del mismo, en el uso de dicho material por los dueños de lagares en aparceria, este Gobierno civil hace saber la obligación en que están los referidos dueños de hacer aquella adquisición de material y de proceder a su comprobación, para lo cual señalo los días 3 y 4 del próximo Noviembre.

Transcurrido dicho plazo, el Ingeniero Fiel Contraste me dará cuenta de aquellos dueños que, figurando en las relaciones de lagares en aparcería que remitieron los Ayuntamientos, no hayan presentado a la comprobación el referido material reglamentario.

Palencia 14 de Octubre de 1926.

El Gobernador, José Cuesta Fernández.

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos.

Relación de los individuos designados para ocupar las plazas que se detallan, sacadas a concurso extraordinario en la Gaceta del día 15 del mes de Agosto último.

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Jefe de garage del Servicio del Matadero, con 12'00 pesetas diarias de jornal, Sargento de activo Emilio Molinero Pérez, con 13-8-20 de servicio y 5-0-0 de empleo.

Chaufeur del Servicio del Matadero, con 10 pesetas diarias de jornal, Cabo, apto para Sargento, Santiago Jiménez Ibáñez, con 4-9-12 de servicio y 2-1-4 de empleo.

Otro, Cabo, apto para Sargento, Inocente Recuero Mateo, con 5-1-24 de servicio y 0-11-27 de empleo.

Otro, Sargento licenciado Lorenzo Ortega Rispal, con 2-11-29 de servicio y 0-4-0 de empleo.

Otro, Cabo Tomás Ruiz Sáenz, con 2-8-11 de Servicio y 1-7-10 de empleo.

Otro, Cabo Esteban Martin Moraleda, con 2-11-20 de servicio y 1-6-17 de empleo.

Otro, Cabo Domingo Guijarro Villanueva, con 3-0-0 de servicio y 0-8-0 de empleo.

Otro, Soldado Luís Rubio Piñeiro (preferencia por ser natural de la localidad), con 0-10-0 de servicio.

Chaufeur del Ramo de Limpieza, con 9'50 pesetas de jornal diario, Sargento licenciado Agustín Asperilla Villanueva, con 2-10-19 de servicio v 0-2-1 de empleo.

Otro, soldado natural de la localidad Francisco Sánchez Otero, con 5-3-28 de servicio.

Otro, Herrador de segunda, natural de la localidad, José Jaime Daniel, con 3-0-0 de servicio.

Otro, soldado Pedro Alonso Rodríguez, con 13-6-27 de servicio.

Otro, soldado Jerónimo Serrano Martinez, con 4-7-27 de servicio.

Otro, soldado José Pedro Garcés, con 4-6-1 de servicio.

Otro, soldado Francisco Prieto Rodriguez, con 3-11-14 de servicio.

Otro, soldado Miguel Senén Cervera, con 3-11-14 de servicio.

Otro, soldado Juan Francisco López Calero, con 3-11-10.

Otro, soldado Antonio Inés Diez, con 3-5-0 de servicio.

Otro, soldado Miguel Linares Montero, con 3-0-22 de servicio.

Aspirante a Chaufeur del Ramo de Limpieza, sin jornal, para ir cubriendo las vacantes que ocurran, soldado Tomás Sánchez del Burgo, con 3-0-21 de servicio.

Otro, soldado Ambrosio Portigo Crespo, con 3-0-0 de servicio.

Otro, soldado Manuel Salido García, con 3-0-0 de servicio.

Otro, soldado Manuel Vara del Pozo, con 3-0-0 de servicio.

Otro, soldado Francisco Barrio Rabano, con 3-0-0 de servicio.

Otro, soldado Olegario Perfecto Lorenzo, con 2-10-3 de servicio.

Otro, soldado Nemesio Navarro Párraga, con 2-7-22 de servicio.

Relación de los individuos que quedan fuera de concurso por los motivos que se expresan.

Por no acompañar los documentos reglámentarios para su clasificación.

Sargento licenciado Telesforo Concha Méndez.

Cabo Gaspar Peces Gutiérrez. Idem Antonio Tocina Hidalgo. Soldado Amado Aradil Santonja. Idem Miguel Bazana Pérez. Idem Esteban Barbarin Pascual. Idem Fructuoso Cocias Palacios. Idem Carlos Cristóbal Hernández. Idem Ramón Ferreiro Roó. Idem José García Andrés. Idem Joaquín López González. Idem Martin Ortega Pérez. Idem Marcelo Pérez Benito. Idem Sisenando Rubia Sánchez. Idem Lucio Sánchez Pérez.

Idem Justo Sanz González.

Por no venir legalizado en forma el certificado que aeompaña:

Sargento licenciado Daniel Rivera Diaz.

Por no acompañar certificado de poseer el carnet de conductor:

Herrador de segunda Eulogio Manuel González García.

Sargento licenciado Angel Retavo Asensio.

Suboficial licenciado Constantino Baeza García.

Soldado Enrique Dominguez Magdaleno.

Idem Alejandro Gómez Gómez. Cabo Ezequiel Lacueva Alegria Soldado Venancio Rodríguez Claro.

Por no acompañar certificado de aptitud para destino de segunda categoria, ni poseer carnet de conductor con cinco años de ejercicio.

Soldado Regino Navarro Cumplido. Por no acreditar haber conducido en Madrid automóviles durante dos años:

Sargento licenciado Angel Colomina Ferrer.

Cabo Benito López Rodríguez. Idem Ruperto Moralo Castillo.

Soldado Juan Miguel Hurtado Vivanco.

Obrero de Artillería Faustino Sánchez Delgado.

Por no acompañar papeletas de petición de destino, figurando solo en su expediente certificado de saber conducir automóviles.

Soldado Armando Felgueroso Argüelles.

Por no tener veinticinco años de edad:

Soldado Emeterio González Uriarte García.

Idem Manuel Calvo Muñoz. Idem Francisco Matilla Gavilán.

Notas.—1.ª Las reclamaciones por error en la clasificación de la documentación de los interesados, deberán tener entrada en esta Junta antes del día 18 del corriente mes, teniendo entendido que las que entren después de esta fecha no surtirán efecto alguno.

Los individuos propnestos para los destinos expresados que no hayan remitido a esta Junta certificado de carencia de antecedentes penales, lo entregarán a la Autoridad de quien dependa el destino a su presentación

3.ª No figuran en esta propuesta ni en la relacióu de fuera de concurso aquéllos que, a pesar de tener derecho, no han alcanzado destino por habérsele adjudicado a otros con mayores méritos.

Madrid 2 de Octubre de 1926.-El General Presidente, José Villalba.

(Gaceta del 3 de Octubre).

MINISTERIO DE LA GU RRA

Circular.

Concentración.

En los días 1, 2 y 3 de Noviembre próximo se concentrarán en los Batallones Cajas los reclutas del servicio ordinario del reemplazo de 1926 na-

cidos antes de 1.º de Junio de 1905, la totalidad de los procedentes de revisión pertenecientes al reemplazo de 1925 y los del reemplazo de 1924 y anteriores que por el número que obtuvieron en el sorteo les corresponda formar parte del cupo de filas y por diferentes causas hayan sido agregados al reemplazo del año actual para su destino a Cuerpo, haciéndose la distribución en la forma que indican los estados numéricos que figuran a continuación.

En el estado número 1 se determinan los reclutas que cada Cuerpo debe recibir para cubrir sus plantillas y la de las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento; el número 2 detalla la distribución por regiones del destino que debe darse a los reclutas concetrados, y los números 3 y 4, los reclutas que cada región debe destinar a los Cuerpos que constituyen la guarnición permanente de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla, los cuales deberán repartirse proporcionalmente entre todas las Cajas de la Peninsula, Baleares y Canarias.

Para la distribución del contingente se tendrán en cuenta, además de las prescripciones consignadas en el capítulo XV del vigente reglamento de Reclutamiento, las instrucciones

siguientes:

Artículo 1.º Los reclutas que se encuentren sirviendo en Cuerpo activo como voluntarios continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente a que se refiere el estado número 1, excepto los que, como resultado del sorteo dispuesto por el artículo 5.º de esta circular, les corresponda ser destinados a los. Cuerpos de Africa, los cuales formarán parte del contingente que se les asigna.

Los que acrediten haber servido con anterioridad en filas como voluntarios de un año, obteniendo al terminar éste la categoría de Sargento o suboficial, serán destinados a Cuerpo y marcharán a sus casas con licencia ilimitada; los que no hubieran alcanzado las indicadas categorías se incorporarán al Cuerpo que les corresponda ser destinados, sirviéndoles de abono en la primera situación de servicio activo el tiempo que como tales voluntarios sirvieron.

Art. 2.º Para el destino a Cuerpo de los reclutas se tendrá en cuenta por los Jefes de los Batallones Caja, además de las condiciones de talla, profesión u oficio que determinan los articulos 154 y 156 del Reglamento, los siguientes preceptos:

A las unidades de instrucción y a las tercera y cuarta Secciones de la Escuela de Tiro se destinarán precisamente reclutas que reunan las condiciones reglamentarias y sepan leer y escribir.

b) A los Balallones de montaña se destinarán a los reclutas de zona montañosa, con preferencia fronteriza y próxima a residencia de la Piana Mayor, que reunan, sobre todo, robustez suficiente para el servicio que han de prestar.

c) A la compañía de Alumbrado de aguas del Batallón de Ingenieros de Melilla se destinarán reclutas que les haya correspondido servir en Africa y sean de oficio pocero, obreros de pozos artesianos y mecánicos.

Al Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, Batallón de Radiotelegrafia y alumbrado, Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, Compafiia de Obreros de Ingenieros, tropas de aviación y Regimiento de Aeros-

tación, se destinarán los reclutas que hayan demostrado su aptitud en la forma que determina el art. 352 del vigente Reglamento, de los cuales se enviarán de Real orden a los Capitanes generales las oportunas relaciones nominales.

e) A los Regimientos de Ferrocarriles serán destinados los reclutas que reunam las condiciones que determina el art. 353 del Reglamento, cumplimentando los Jefes de los Batallones Caja, por lo que a ellos se refiere, las instrucciones que, aprobadas de Real orden, recibirán de la Jefatura Superior del Servicio de Ferrocarriles.

f) Los reclutas destinados de Real orden a los Regimientos de Ferrocarriles, Batallones de Radiotelegrafia y Alumbrado en Campaña, que les corresponda por sorteo servir en Africa, serán destinados a las respectivas especialidades del Batallón de Ingenieros del territorio en que les corresponda servir.

g) A las Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra serán destinados los comprendidos en las relaciones que oportunamente se remitirán de Real orden a los Capitanes generales, siempre que no les corresponda ser destinados a Cuerpos de Africa y acrediten saber leer y es-

cribir.

Art. 3.º Los viajes necesarios para la concentración en el Batallón Caja e incorporación a Cuerpo serán por cuenta del Estado, siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al Jefe de la Caja con. 1'25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del Reglamento.

A partir del día que hagan su presentación en Caja tendrán los reclutas derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios del Cuerpo a que sean destinados, considerándoseles desde dicho día como tropas arranchadas. Cuando enla población residencia de la Caja hubiera Cuerpo activo que pudiera encargarse de confeccionar comidas, se les facilitará a los reclutas concentrados que lo soliciten; pero cuando ésto no ocurra, o aquéllos que manifiesten desean comer por su cuenta, se les entregará en mano el haber completo y el importe del pan, formalizándose los justificantes de revista correspondientes para que sean abonados por los respectivos Cuerpos, a cuyo fin las notas de baja en la Caja de recluta y alta en el Cuerpo a que sean destinados se estamparán en las filiaciones con fecha del dia que efectuaron su presentación, haciendo constar esta circunstancia, así como también el número que obtuvieron en el sorteo para nutrir los Cuerpos permanentes de Africa.

Art. 4.º Los reclutas presuntos desertores que les corresponda servir en Africa serán distribuidos proporcionalmente entre todos los Cuerpos de dicho territorio a que la Caja facilite reclutas, y los que deban ser destinados a la Pennisula se les dará el destino que previene el art. 339 del Reglamento, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos a que sean destinados los expedientes de falta a contración que en dicho artículo se determina.

Art. 5.º Para el destino de los reclutas a los Cuerpos permanentes de Africa se procederá a un sorteo el día 4 de Noviembre próximo, con las: formalidades prevenidas por la Real orden circular de 10 de Octubre de 1925. (D. O. núm. 220), observándose además las siguientes normas:

a) Se formarán cuatro grupos, constituídos: el primero, por los que por su talla, profesión u oficio sean apt os para ser destinados a Artillería de montaña; el segundo, por los aptos para ser destinados a Artillería de costa, pesada y posición y en Ingenieros; el tercero, por los aptos para Artillería ligera Caballería, y el cuarto, por los aptos para Infantería, Intendencia y Sanidad Militar.

b) En los grupos así formados se incluirán todos los reclutas disponibles para su destino a Cuerpo, aun cuando al ser reconocidos en los batallones Cajas resulten presuntos inútiles, a los que falten a concentración con justificado motivo o resulten presuntos desertores, a los voluntarios que en 1.º de Noviembre lleven menos de un año de servicio en filas, siendo incluídos estos últimos, así como aquéllos que presenten certificados de haber servido en filas, en el grupo correspondiente al Arma o Cuerpo en que sirven o han prestado servicio, para que si les corresponde ser destinados a Africa lo sean a un Cuerpo del Arma de procedencia, dándose al efecto por los Capitanes Generales de las regiones o distritos las órdenes de alta y baja correspondientes, prévia petición al efecto del Jefe del Batallón Caja de recluta en que hayan ingresado

De este sorteo serán eliminados: los reclutas que sirven en los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros, los voluntarios que sirven en el Ejército y en Infanteria de Marina, que en-1.º de Noviembre próximo lleven uno o más años de servicios en filas, o sean clases de segunda categoría, los que sirvan como voluntarios en Cuerpos permanentes de Africa, los maestros armeros y los músicos de primera y segunda clase, así como también los que tengan concedidos los beneficios por denuncias de prófugos y desertores en las condiciones que determinan los artículos 198 y 264 del vigente Reglamento de

También serán eliminados los destinados de Real orden al Centro Electrotécnico y tropas de Aviación, que lo sufrirán en los respectivos Cuerpos inmediatamente después de efectuada su incorporación, para determinar el orden de preferencia para cubrir las vacantes que se produzcan en las unidades que dichos Cuerpos tiene destacadas en Africa, a cuyo efecto se

Reclutamiento.

incluyen en el estado número 1 los reclutas necesarios para atender a

Los reclutas destinados a dichas unidades por los Jefes de los Batallones Cajas que hubieran sido incluidos en el sorteo para Africa y correspondido servir en la Península, se les anotará esta circunstancia en las filiaciones, para que sean eliminados del sorteo que se verifique en los Cuerpos.

d) El número de reclutas que forme cada grupo, deberá ser proporcional al de individuos que deban ser
destinados a Africa, para conseguir
lo cual, al grupo que no tenga suficiento número de reclutas aptos, se le
agregarán los que sean necesarios de
los otros grupos que, a ser posible,
tengan talla u oficio adecuado.

e) Los reclutas que soliciten ser destinados a Cuerpos permanentes de la guarnición de Africa, figurarán en cabeza de lista con los números más bajos del sorteo, siendo destinados precisamente al Cuerpo para el

cual reunan co diciones, de la Comandancia elegi la.

f) Los que se encuentren sirviendo como voluntarios en el Centro Electrotécnico y en las tropas de Aviación y les corresponda servir en Africa, continuarán perteneciendo a dichos Cuerpos, siendo destinados necesariamente a las fuerzas destacadas en dicho territorio. De los que sirven en la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y les corresponda servir en Africa, darán conocimiento los Jefes de los Batallones Cajas a este Ministerio, a fin de que por él se disponga su ulterior destino. Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les correspondadestino a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infanteria del Ejército, a cuyo efecto los Jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes Generales de los respectivos departamentos.

g). Los reclutas que les corresponda servir en Africa y hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909 en las condiciones prevenidas por la Real orden circular de 10 de Enero de 1914 (C. L. núm. 5), o se encuentren en situación de desaparecidos, serán destinados a un Cuerpo de la Península, próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten esta circunstancia y la de ser el primero o único hermano que disfruta este derecho, ante el Jefe de Batallón Caja de recluta correspondiente, mediante la presentación del oportuno certificado, antes de emprender la marcha para incorporarse al Cuerpo a que hubiera sido destinado. De igual-beneficio disfrutarán los que tengan un hermano o hermanastro procedente de reclutamiento sirviendo forzosamente por su suerte en Cuerpo de la guarnición permanente en dicho territorio, pero se incorporarán al Cuerpo de Africa cuando el hermano o hermanastro sea licenciado.

h) Caso de que en el sorteo corresponda servir en Africa a dos hermanos concentrados en Caja, será destinado a Cuerpo de Africa el que voluntariamente lo solicite, y que caso de no ocurrir ésto, el que haya obtenido el número más bajo, siendo el otro destinado a la Peninsula

i) Terminado el sorteo, se expondrá al público, inexcusablemente y de modo inmediato, la relación nominal de los reclutas, con el número que á cada uno haya correspondido, para que llegue a conocimiento de todos los interesados.

Art. 6.º Efectuado el sorteo prevenido en el artículo anterior, se procederá al destino de los reclutas a Cuerpo, en la forma siguiente:

Los que hayan obtenido en cada grupo los números más bajos serán destinados al territorio de Ceuta, a excepción de los voluntarios que eligieren la Comandancia a que desean ser destinados, y por orden correlativo de menor a mayor se harán los destinos a los Cuerpos del territorio de Melilla, quedando para la Península e Islas los que tengan los números más altos, y por el mismo orden serán éstos destinados a los Cuerpos más distantes de la residencia de las Cajas a que pertenecen los que tuvieran los números siguientes, excluyendo de esta regla general a los que por sus condiciones especiales y no haberles correspondido servir en Africa han de ser destinados precisamente a los Batallones de montaña, así como a los que por reunir caracteristicas especiales para servir en determinados Cuerpos se haya designado de Real orden la unidad a que debe ser destinado.

Si alguno de los reclutas que le corresponda ser destinado a Cuerpos de Africa tuviera en tramitación expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobreven das, se continuará la tramitación del expediente en el Cuerpo a que sean destinados, según previene el art. 338 del Reglamento.

Art. 7.º Durante los días 4 y 5 de Noviembre procederán los Jefes de los Batallones Cajas de recluta a formar y distribuir los contingentes, tanto para la Península como para Africa, estampando la nota de baja en Caja y alta en Cuerpo activo el 6, con la fecha del día que hayan efectuado su presentación en Caja, según se previene en el art 3.º de esta circular, emprendiendo los reclutas la marcha para su destino a partir del día 7 de Noviembre.

Los reclutas destinados a Baleares y Canarias, embarcarán en los puertos y días que designen los Capitanes Generales de la cuarta y seguda

Como en general el contingente principal de reclutas es destinado a Cuerpos de la región, y el sobrante o falta que resulta, procede, o se destina a regiones limitrofes en número no considerable, el transporte de los reclutas destinados a Cuerpo de la Península se dispondrá por los Capitanes Generales de las regiones, puestos de acuerdo con los de las limítrofes cuando ello sea necesario.

Para la alimentación en marcha a los reclutas, se les facilitarán ranchos en frío en la forma que dichas Autoridades estimen más conveniente para que quede atendida esta necesidad.

Art. 8.º Los Capitanes Generales ordenarán se remita a la residencia de los Batallones Caja de recluta antes del 6 de Noviembre, las mantas que consideren necesarias para proveer de ellas a los reclutas que las necesiten por la duración de los viajes o regiones que atraviesen, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de grupo, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino, cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas la obligación que tienen de entregar la manta en el Cuerpo a que son destinados, al hacer su presentación, y la responsabilidad que contraen si la extravian o deterioran per hacer de ella uso indebido, observándose las prevenciones y formalidades que determina la Real orden circular de 16 de Enero de 1921 (D. O. núm. 21).

Cumplirán además los Jefes de las Cajas, con la mayor escrupulosidad, las prevenciones del art. 369 del Reglamento, a fin de que todos los reclutas, y muy especialmente los Jefes del grupo, se enteren de los destinos que a cada uno se le ha dado, de la población a que ha de incorporarse, itinerario que deben seguir, y se estampe en las hojas de ruta que a cada uno se le entregue nota de los socorros facilitados, especificando hasta el día inclusive en que ván socorridos, a fin de que los Jefes de las partidas conductoras tengan elementos de juicio para proporcionar los ranchos y socorros a los reclutas de las partidas que conducen.

Art. 9.º La Jefatura del servicio de Ferrocarriles se encargará de ordenar y poner en circulación los trenes militares necesarios para concentrar en los puertos de embarque los

reclutas destinados a Cuerpos de Africa, a cuyo fin los Capitanes Generales comunicarán directamente a dicho Centro por telégrafo, confirmándolo seguidamente por correo, nota numérica de los reclutas que cada Caja destina a los territorios de Melilla, Ceuta y Larache, para que una vez conocido el puerto de embarque, la fecha en que estarán concentrados y su número, se publique por este Ministerio el cuadro de vapores que ha de transportarlos a Africa.

Art. 10. Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía maritima, irán las expediciones conducidas por Oficiales y clases en la forma siguiente: De 50 a 100 hombres por un Sargento y un Cabo; de. 100 a 250, por un Oficial, dos Sargentos y dos Cabos; de 250 a 500 por dos Oficiales, dos Sargentos y seis Cabos, y pasando de 500, el Jefe de la expedición será un Capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los Jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a conocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándolos lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Las clases, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuídos en forma, que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha

Art. 11. Los Cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntes inútiles, ni la entregarán éstos, hasta que no sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos, se guardarán en los almacenes de los mismos, prévia desinfección, excepto las interiores, que

podrán seguir usando si así lo desean. Art. 12. Los Capitanes Generales remitirán a este Ministerio las instrucciones que dicten para cumplimiento. de esta circular y distribución de los contingentes de su región, resolverán cuantas dudas les sean consultadas, a no ser que por su importancia consideren necesario comunicarlas a este Ministerio, y solicitarán de los Gobermidores civiles se inserte la parte dispositiva de esta circular en los Bole-TINES OFICIALES de las provincias, para que llegue a conocimiento de los interesados. Se tendrá presente para su cumplimiento todas las prevenciones del capítulo XV del Reglamento y muy especialmente lo prevenido en los artículos 370, 372 y 373 del mis-

Art. 13. Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista del mes de Diciembre próximo con la fuerza presente en filas que tengan en la indicada fecha.

1 de Octubre de 1926.

Señor...

(Diario Oficial el día 2 de Octubre.)

MIN STE 10 DE TABAJO, COM RCIO E INDUSTRIA

Dirección general de Acción Social Agraria.

Sección de Pósitos.—Circular.

Son bien conocidos los inconvenientes y deficiencias de que adolece la recaudación ejecutiva de los Pósitos, bien sea desempeñada por Agen-

cias regionales o provinciales, bien por Agentes particulares o delegados a quienes se encomienda la recaudación en un número determinado de pueblos y su notoriedad hace inútil que nos detengamos a enumerarlos. El principal de todos es su falta de eficacia, y la Dirección general de Acción Social Agraria, se considera en el deber de acudir al remedio de aquellos males.

Los Agentes recaudadores suelen residir en las capitales de provincia o en lugares alejados de sus zozas de recaudación, y como el trasladarse a los pueblos donde han de realizar su acción, tienen que hacer gastos de locomoción, estancia y otros, anticipándolos de su peculio, y para sufragar los cuales, asi como para remuneración de su trabajo, no cuentan con más emolumentos que los devengos naturales de la recaudación, procuran atender con preferencia a las poblaciones donde la cobranza puede ser más facil y cuantiosa, y por tanto, más reproductiva. Puede darse el caso, y se dá con lamentable frecuencia de que pueblos donde la distancia es larga, pequeñas las deudas en número y cuantia y dificil el cobro, por lo cual apenas se obtiene en ellos la compensación de los gastos, quedan abandonados, en espera de una ocasión propicia, que llega rara vez, o-no llega nunca.

De este abandono puede derivarse un mal aun más grave, cual es el que los deudores aprovechen este olvido de función tan importante y necesaria para procurar una insolvencia ilegitima, a fin de burlar el cumplimiento de las sagradas obligaciones contraídas con el Pósito. La acción ejecutiva ha de dirigirse entonces, para defender y salva: los intereses de los benéficos Institutos, contra las Juntas Administradoras de éstos, a las que la Ley impuso la responsabilidad subsidiaria De ello puede derivarse una grave injusticia, tanto mayor cuanto que, en muchas ocasiones, se dá el caso de que las Juntas reclaman la acción ejecutiva para evitar el mal apuntado, sin ser atendidas en su reclamación.

Se hace, por consiguiente, preciso, ya que las Juntas Administradoras de los Pósitos adquieren la responsabilidad subsidiaria de los préstamos cuando éstos no son debidamente reintegrados y los prestatarios llegan a ser declarados insolventes, que se dote a aquéllas de elementos de acción y defensa inmediatos que constituyan una garantía para el Establecimiento y para la propia Junta que lo administra.

En su virtud, el Director general que suscribe, dispone lo siguiente:

Primero. A partir de la fecha de la presente Circular, todos los Agentes ejecutivos de Pósitos quedan declarados cesantes, debiendo hacer entrega, en un plazo de quince de días, de los expedientes de apremio que

obren en su poder, en las Secciones provinciales respectivas, con factura duplicada de los mismos al objeto de poder practicar, en su dia, la liquidación correspondiente prorrateada de los devengos a que hubiere lugar.

Segundo. En el improrrogable plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Circular en los Boletínes Oficiales de las provincias, todas las Juntas administradoras de Pósitos, deberán proponer a la Dirección general de Acción Social Agraria, la persona que haya de ser nombrada Agente local de recaudación ejecutiva.

Tercero. Los Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos, recabarán de los Boletines Oficiales de las provincias respectivas, la inmediata publicación de esta Circular, que también será inserta en la Gaceta de Madrid.

Madrid 5 de Octubre de 1926.—El Director general, Luís Benjumea».

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Palencia 9 de de Octubre de 1926.

—El Jefe de la Sección, Francisco Galeote.

COMISIÓN PROVINCIAL PERMANENTE

La Comisión Provincial, en sesión de 9 de los corrientes, acordó admitir como aspirantes a la pensión para ampliar estudios artísticos en España, a D.ª Angeles Calvo Pérez, de Osorno; Angel Gutiérrez Cabezas, Francisco Rodriguez de la Hera, Visitación Blanco García, Magnérico Mérida Heredia, de Palencia, y dado que todos los aspirantes anteriormente enumerados, pretenden ampliar estudios de Música, con el objeto de que el acuerdo de la Permanente adjudicando la pensión, reuna las mayores garantias de imparcialidad y justicia, se resolvió también someterles a un examen ante Tribunal competente en el dia o dias que al efecto se señalen para la práctica de los ejercicios y que se harán públicos con la debida anticipación.

Palencia 14 de Octubre de 1926.— El Presidente, José Ordóñez.— Por A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

Juzgados

Palencia,

Por providencia del Sr. D. Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta Ciudad, dictada con fecha de hoy en los autos de ejecución de sentencia en juicio verbal civil, seguido a instancia de D. Félix García Leonardo, contra D. Félix R. Sepúlveda, sobre reclamación de ochocientas peseras cuarenta céntimos, se saca por segunda vez a pública subasta por término de ocho días, un coche automóvil, matrícula de Bilbao, núm. 220, color gris, marca Renault, en regular

uso, con su motor, el cual se encuentra muy usado, asi como también la carrocería, y con un doblez de las patas de gallo del chasis, cuyo automóvil está de manifiesto en el taller de coches del demandante D. Félix Garcia, sito en la Avenida de Casado del Alisal y ha sido justipreciado en la cantidad de tres mil quinientas pesetas, cuyò automóvil ha sido embargado como de la propiedad del demandado D. Félix R. de Sepúlveda, y se vende en la cantidad de dos mil seiscientas veinticinco pesetas, o sea con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió para la primera subasta.

Se vende dicho automóvil para pagar a D. Félix García Leonardo la cantidad antes expresada y las costas, debiendo celebrarse por segunda vez su remate el día treinta del actual y hora de las once, en los estrados de este Juzgado, sitos en la planta baja del Palacio de Justicia.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndoles que el automóvil puede verse durante los días y horas hábiles en el taller de coches de D. Félix Garcia Leonardo, sito en la Avenida de Casado del Alisal; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio fijado para esta segunda subasta y sin que se consigne préviamente el 10 por 100 por lo menos del valor del automóvil que sirve de tipo para el remate, conforme a lo prevenido en el art. 1.500 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Palencia nueve de Octubre de mil novecientos veintiseis — V.º B.º. — El Juez municipal, Pedro Rodríguez. — Ante mí: Mariano Dónis.

Astudillo.

Múgica Echevarría, Rosario, de 22 años de edad, hija de Francisco y Fermina, soltera, sin ocupación especial, natural y domiciliada en Beasaín (Guipúzcoa), hoy de ignorado paradero, comparecerá en el término de diez dias, a contar desde la inserción de ésta en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de Palencia, ante el Tribunal de la Audiencia de referido Palencia, a responder de los cargos que contra la misma resultan en la causa núm. 15 de 1926, que se la sigue por hurto, apercibida que de no hacerlo así la parará el perjuicio a que haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, Guardia civil y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha Rosario, y de ser habida la pongan a disposición de este Juzgado o Tribunal de la Audiencia referida por el que y por auto de siete del actual se decretó la prisión provisional de mentada Rosario.

Astudillo 9 de Octubre de 1926.— El Juez de instrucción, Carlos Roda. —El Secretario, Maurino Andrés.

Ayuntamientos

Ampudia.

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno se subasta el edificio inútil propiedad de este Municipio que estuvo destinado a Matadero, bajo el tipo de mil pesetas.

La subasta se celebrará el dia 16 del mes actual en la Casa Consistorial.

Las condiciones de subasta se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Ampudia 7 de Octubre de 1926.— El Alcalde, Fidel Hernández.

Castrillo de Don Juan

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Inspector municipal de Higiene pecuaria y carnes de este término, se anuncia vacante para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de 965 pesetas, cobradas de los fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo el agraciado contratar el ganado con los vecinos del mismo.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus instancias debidamente reintegradas en esta Alcaldía y en el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Castrillo de Don Juan 10 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Nicolás de las Heras.

Pomar de Valdivia.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular e Inspector de Sanidad de este Municipio, dotada con el suelde anual de 2.000 pesetas, más el 10 por 100 de esta cantidad para la Inspección municipal, sin perjuicio de mayor dotación si por modificación de su clasificación le correspondiere.

La provisión de esta plaza se hará por concurso de méritos, debiendo los interesados presentar sus instancias debidamente documentadas, justificando sus méritos, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boi etín Oficial de la provincia, en la Secretaría municipal, a las horas de oficina.

Pomar de Valdivia 13 de Octubre de 1926. — El Alcalde, Eutiquiano Arenas.

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1927, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan Magáz.

Imprenta provincial